
Generalidades sobre el Código de la Niñez y la Adolescencia

SECCIÓN PRIMERA

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 35. Los niños tienen derecho a la educación, la cual será organizada por el Estado como un proceso integral y coordinador en sus diversos niveles.

La educación, en todos sus niveles, tenderá al logro del desarrollo de la persona humana y a prepararla para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes. Se impartirá de manera que asegure:

- a) La igualdad de oportunidades para acceder y permanecer en el sistema educativo;
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educador y educando;
- c) La impugnación ante las instancias correspondientes, de acuerdo con ley y los reglamentos, de las evaluaciones hechas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- d) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles o su participación o permanencia en las mismas.
- e) La participación en programas de becas de estudio;
- f) El acceso a escuelas públicas gratuitas cercanas a su residencia.

Artículo 36. El derecho a la educación incluye el de tener acceso a una instrucción actualizada y de calidad, acorde, acorde con las necesidades de la persona y de la sociedad. Incluye también el derecho a gozar de un ambiente favorable para el aprendizaje tanto en el sistema educativo formal como en el no formal.

Son deberes del Estado en este campo:

- a) Asegurar la enseñanza primaria, laica, obligatoria y gratuita;
- b) Hacer obligatoria, en forma progresiva, la educación media;
- c) Establecer y promover servicios de atención y educación especial para los niños discapacitados y para quienes tengan un nivel de inteligencia superior;
- d) Prestar, dentro de las posibilidades presupuestarias, servicios de guardería preescolar y escolar a niños hasta de seis años;
- e) Fomentar la educación física y los deportes;
- f) Estimular la educación en salud y relaciones familiares;
- g) Incentivar la enseñanza en áreas creativas, artísticas y especializadas; y
- h) Establecer servicios de asistencia para los alumnos carentes de recursos económicos a fin de que puedan gozar de los beneficios de la educación. Dentro de estos servicios debe quedar incluido el otorgamiento de becas de estudios para el cinco por ciento (5%), por lo menos, del alumnado de cada establecimiento educativo público o privado.

Artículo 37. La educación que se imparta en los establecimientos privados será supervisada, controlada y estimulada por el Estado.

Artículo 38. El padre y la madre, así como los representantes legales de los niños y sus maestros, son responsables de su educación.